



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 209 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

20 ABR. 2023

VISTOS: El Memorandum N° 933-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 20 de marzo del 2023, disponiendo la Proyección de Resolución Directoral, por concepto de **COMPENSACION VACACIONAL** por el descanso físico no gozado a favor del ex servidor **MEAYCK RUDLOFF PAREDES GUTIERREZ**, en mérito a la Opinión Legal N° 071-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe N° 09-2023-RES LIQ/ REM/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 007-2023-REM/DEGDRRH/DIRSURS CHANKA AND., Informe N° 139-2022-RCA/DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., y Hoja de Trámite N° 670, de fecha 02 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por docenas partes;

Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca;

Que, de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, sobre Compensación Vacacional, precisa que la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Del mismo modo, en numeral 4.2 del mismo dispositivo legal, establece que la **Compensación por vacaciones trunca**: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, mediante Informe N° 139-2022-RCA/DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 21 de noviembre del 2022, remitido por el Responsable de Control de Asistencia de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, informando que tiene acumulado el tiempo de (07) meses (25) días del periodo 2021 y (06) meses (00) días del periodo 2022;

Que, mediante Informe de Liquidación N° 007-2023-REM/DEGDRRH/DIRSURS CHANKA AND, de fecha 14 de marzo del 2023, remitido por la Responsable de Liquidación y PDT-PLAME del área de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señalando que el monto total a percibir es la suma de **S/. 1,055.58 (MIL CINCUENTA Y CINCO CON 58/100 SOLES)** por concepto de **COMPENSACION VACACIONAL** por el descanso físico no gozado, a favor del señor **MEAYCK RUDLOFF PAREDES GUTIERREZ**, ex trabajador contratado (Plazo Fijo), bajo los alcances del régimen laboral D.L. N° 276, Cargo Técnico administrativo, Nivel STF, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

Que, mediante Opinión Legal N° 071-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 20 de marzo del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, donde **OPINA: PRIMERO.- RECONOCER**, a favor del ex servidor **MEAYCK RUDLOFF PAREDES GUTIERREZ**, la suma de **S/. 1,055.58 (Mil Cincuenta y Cinco con 58/100 SOLES)** por concepto de **COMPENSACION VACACIONAL** por el descanso físico no gozado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo Técnico administrativo, Nivel STF, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 007-





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 209 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 20 ABR. 2023

2023-REM/DEGDRRHH/DIRSURS CHANKA AND;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **COMPENSACION VACACIONAL** por el descanso físico no gozado, a favor de **MEAYCK RUDLOFF PAREDES GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 71869757, ex trabajador de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, bajo los alcances del régimen laboral D.L. N° 276, el importe de **S/. 1,055.58 (MIL CINCUENTA Y CINCO CON 58/100 SOLES)**, dicho beneficio se otorga tomando en cuenta la última planilla de pago e Informe de Liquidación N° 009-2023-REM/DEGDRRHH/DIRSURS CHANKA AND.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento, lo dispuesto en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

• RESOLUCIONES •

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch:mdrl.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Porfirio Muñoz Vasquez
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL